



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 254

SAN ISIDRO, 19 MAYO 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 848-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Informe N° 060-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2015, mediante Formato N° 060-2015-0830-SLSG/MSI, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, luego de haberse realizado los actos preparatorios respectivos, aprobó el expediente de contratación correspondiente a la adquisición de una (1) licencia antispam, por un valor referencial ascendente a S/. 21,181.00 (Veintiún mil ciento ochenta y uno con 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Formato N° 059-2015-0830-SLSG/MSI, de fecha 17 de abril de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases correspondientes a la adquisición de una (1) licencia antispam, las mismas que fueron elaboradas por el Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 050-2015-0800-GAF/MSI;

Que, en la misma fecha (17.04.2015) se convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2015-CE/MSI – Primera Convocatoria, correspondiente a la adquisición de una (1) licencia antispam, a través de la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con fecha 22 de abril de 2015 las empresas PROSECURE PERU S.A. e INNOVARE E-BUSINESS S.A.C. presentaron sus respectivas propuestas técnicas y económicas, conforme se encontraba programado en las Bases del proceso convocado y debidamente publicado en el SEACE;

Que, conforme obra en el expediente de contratación respectivo, con fecha 23 de abril de 2015, el Comité Especial procedió a la evaluación y calificación de propuestas, así como al otorgamiento de la buena pro, resultando ganadora la propuesta presentada por la empresa PROSECURE PERU S.A. al haber obtenido un puntaje final total de 100.00 puntos; sin embargo, de acuerdo al cronograma debidamente publicado, dichos actos debieron haber sido realizados el 22.04.2015;

Que, de lo señalado precedentemente, ha sido posible determinar que el Comité Especial vulneró las normas legales y prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que no cumplió con evaluar y calificar las propuestas presentadas y otorgar la Buena Pro en la fecha prevista en las Bases del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2015-CE/MSI, la misma que fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección convocado;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, teniendo en consideración que el vicio determinado se configuró en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro, resultaría pertinente que al declararse la nulidad del mismo se retrotraigan los actuados a la referida etapa, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE. Cabe precisar que el referido colegiado deberá tener en consideración el hecho de haberse determinado que la propuesta presentada por la empresa PROSECURE PERU S.A. contiene un documento falso al haber adulterado su contenido, conforme fue reconocido por el representante de la propia empresa;

Que, habiéndose configurado la causal de nulidad previamente detallada, carece de objeto que la autoridad competente emita pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INNOVARE E-BUSINESS S.A.C.;

Que, adicionalmente es preciso señalar que el literal j) inciso 2) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que corresponde imponer sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, conforme al artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado se encuentra facultado para imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a aquellos proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por la infracción de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, según lo establece el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad apenas advierta la existencia de indicios de la comisión de una infracción, está obligada a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción imputada;

Que, estando a la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0381-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2015-CE/MSI – Primera Convocatoria, al haberse configurado las causales de nulidad expresamente establecidas en el artículo





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

56° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la contravención de las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 050-2015-0800-GAF/MSI, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 050-2015-0800-GAF/MSI, que al adoptar las medidas necesarias tomen en consideración el hecho de haberse determinado la existencia de un documento falso en la propuesta técnica de la empresa PROSECURE PERU S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 092-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a los miembros del Comité Especial realizar las coordinaciones pertinentes con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

